

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LILIANA MARIA FLOREZ VALENCIA y ANA OBDULIA VALENCIA OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00382 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra LILIANA MARIA FLÓREZ VALENCIA y ANA OBDULIA VALENCIA OSPINA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13001 para los periodos indemnizados.
 - 2). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.
- Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.
- 4). Excluirá la pretensión subsidiaria (el cobro de intereses moratorios), toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
 - 5). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
 - 6). Corregirá el hecho tercero de la demanda, respecto a la fecha en que se inició el contrato de arrendamiento.

7). Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho quinto, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$ 803.300

8). Corregirá en el acápite de las notificaciones la municipalidad a la cual pertenece la dirección física de la señora LILIANA MARIA FLOREZ VALENCIA, pues del contrato de arrendamiento que hace parte de la Litis se desprende que dicha dirección se encuentra en el municipio de Bello y no en Medellín, como se manifiesta en el libelo demandatorio.

9). Corregirá la pretensión correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, ya que de los hechos se desprende que la parte ejecutada entregó el inmueble objeto de arrendamiento el día 08 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7562c4cd771c764d79265343c96067b6c005a47ed50f0bde124164e61138585b**

Documento generado en 08/04/2022 06:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>